

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2023-00014-00

Procedencia: Fiscalía 17 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202200154 E.D.

AFECTADOS:

EDWIN JESÚS FERNANDEZ URBANO

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE BUGA, VALLE.

CELULAR: 3206470443, 3146962926.

CORREO: Edwin_fernandez25@hotmail.es.

DEIBY ESPERANZA URBANO FERNÁNDEZ

VEREDA YUNQUILLA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAUCA.

CARRERA 21 D No. 16 A 20, URBANIZACIÓN LA CAMPIÑA, POPAYÁN,
CAUCA.

CELULAR: 3137714965, 3148081419.

SEBASTIÁN FUENTES GRIJALBA

ESTABLECIMIENTO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE
POPAYÁN, CAUCA.

CELULAR: 3204713701.

CARLOS HUMBERTO FERNÁNDEZ ORTEGA

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ, VALLE.

CELULAR: 3147613514.

CORREO: jamc401@yahoo.es.

GABRIELA CUELLAR CULMA

CALLE 22 SUR No. 34 C 57, NEIVA, HUILA.

CALLE 25C No. 8W 03, B/ RODRIGO LARA, NEIVA, HUILA.

CELULAR: 3235931304

DEFENSOR: Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERRERO¹.

CARRERA 4 No. 8-21. OFICINA 404 B. SPRING STEP, NEIVA, HUILA.

CELULAR: 3165759237

CORREO: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

CALLE 98 NO. 22-64, PISO 9, BOGOTÁ.

TELÉFONO: 601 6506529, 601 4249393, 601 6506632.

CORREO: notificacionesjudiciales@gmfinanciam.com,
contacto.cliente@gmfinanciam.com.

¹ Cuaderno7, PDF 08, Folio 185.

MILEN YOHANA FERNÁNDEZ GUERRERO

CARRERA 4C No. 19 N 18, POPAYÁN, CAUCA.

CARRERA 2 CON CALLE 5 ESQUINA, FLORENCIA, CAUCA.

CELULAR: 3206470443, 3128231053.

CORREO: Edwin_fernandez25@hotmail.es.

JULIÁN ANDRÉS LENIS RODAS

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD, CALI, VALLE.

CELULAR: 3022573074

CORREO: 1099lenis@gmail.com.

CREDIBIKE COLOMBIA S.A.S.

CARRERA 8 No. 35-20 PISO 2, CALI, VALLE.

CALLE 67 No. 7C 105. CALI, VALLE.

CELULAR: 3153347251, 3166607352, 3013465340.

CORREO: credibikecolombiasas@gmail.com, gerencia@credibike.com.

ALFONSO OSSA ARISTIZABAL

CORREO: quitaautos@gmail.com.

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que fueron allegadas con subsanación de la demanda de extinción de dominio. Así como memoriales poder aportados por el Dr. David Quintero. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO SUSTANCIACION No. 214

Conforme el informe secretarial que antecede, allegada la subsanación de la demanda de Extinción del Derecho de Dominio por parte de la Fiscalía 17 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio², observa el juzgado que la misma fue subsanada en debida forma de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 132 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, por lo que, el juzgado, procederá a admitir la misma.

Con respecto a los memoriales poder remitidos al correo electrónico del Juzgado por parte del abogado DAVID QUINTERO HERRERA³, solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar en nombre y representación de los afectados EDWIN DE JESÚS FERNÁNDEZ URBANO y MILEN YOHANA

² PDF 17.

³ PDF 09, PDF 12, PDF 14.

FERNÁNDEZ GUERRERO, observa el despacho que los mismos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el asunto no se encuentra determinado y claramente identificado. En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de reconocerle personería jurídica al Dr. DAVID QUINTERO HERRERA para actuar en nombre y representación de los afectados EDWIN DE JESÚS FERNÁNDEZ URBANO y MILEN YOHANA FERNÁNDEZ GUERRERO, hasta tanto, no allegue los poderes conforme a derecho.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción del derecho de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada la Ley 1849 de 2017, así como a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 ibídem. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: Cumplido lo anterior se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. DAVID QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e8dc36bde841d8245343c93fe3e3733b1fcbcf77a6dbb533a23b08be7d9af7**

Documento generado en 09/10/2023 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>